



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **COOMERCRE LTDA** contra **EDWIN FRANCISCO MARRIAGA PANTOJA, DEYNER LUIS OROZCO ZUÑIGA Y ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO RAD. 479804089001-2013-00052-00.**

INFORME SECRETARIAL: 27/04/2022. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso ejecutivo se encuentra para desistimiento tácito. SIRVASE PROVEER.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **COOMERCRE LTDA** contra **EDWIN FRANCISCO MARRIAGA PANTOJA, DEYNER LUIS OROZCO ZUÑIGA Y ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO RAD. 479804089001-2013-00052-00.**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se puede establecer que en efecto el proceso cumple con las exigencias de la norma señalada, por lo que el Despacho procede a decidir lo pertinente en el presente asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso establece en su tenor literal: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”

En el presente caso, mediante auto de fecha veintiséis (26) de junio de 2013, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **COOMERCRE LTDA**, y en contra de **EDWIN FRANCISCO MARRIAGA PANTOJA, DEYNER LUIS OROZCO ZUÑIGA Y ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO.**

En la misma fecha, y a solicitud de la parte demandante, se decretaron las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de una quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos económicos que devenguen los demandados **EDWIN FRANCISCO MARRIAGA PANTOJA, DEYNER LUIS OROZCO ZUÑIGA Y ADIVADAD ALFONSO**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

NORIEGA OROZCO, como empleados de la empresa **FINCA LA VEGA.**; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo pronunciamiento por parte de los demandados, mediante auto de fecha nueve (9) de febrero de 2015, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **EDWIN FRANCISCO MARRIAGA PANTOJA, DEYNER LUIS OROZCO ZUÑIGA Y ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO.**

Seguidamente, mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2015, se aprobó liquidación del crédito, y el veinticinco (25) de enero de 2016, se aprobó de costas.

Posteriormente, se reconoce personería jurídica al doctor Víctor Hugo Serrano Miranda, en los términos del poder conferido por la empresa demandante.

A continuación, mediante autos de fecha catorce (14) de febrero de 2019, se requiere al abogado demandante, certificado actualizado de existencia y representación de la empresa **COOMERCRE LTDA.**

Por último, y a solicitud de la parte demandante, el día doce (12) de agosto de 2019, se ordenó la entrega de los títulos judiciales solicitados.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el doce (12) de agosto de 2019, hace de dos años (2) años contados desde que se entregó a la parte demandante los títulos judiciales a su favor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito el proceso ejecutivo seguido por **COOMERCRE LTDA** contra **EDWIN FRANCISCO MARRIAGA PANTOJA, DEYNER LUIS OROZCO ZUÑIGA Y ADIVADAD ALFONSO NORIEGA OROZCO.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDDA ROSANA CÉRCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)